

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00819 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 16 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01604 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01604 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Las Delicias, ubicado en la vereda El Trébol, en el municipio de El Patía, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1041519

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en nueve **(09) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 01604 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

ID. 1041519

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y
227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad
delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas
las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en
el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011
y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo
de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
(en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la
solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED]
con ID 1041519.

ID	NOMBRE	DOCUMENT O DE IDENTIDAD	PREDI O	CÉDULA CATASTRAL	FMI	DTO	MPIO	VERED A
1041519	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS DELICI AS	195320004000 60313000	128- 1224 3	CAUCA	PATÍ A	EL TREBO L

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario
vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales
de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237852 Popayán - Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*

¹ Alterado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 183 – 14 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.

b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la presunta calidad de propietario respecto de un predio ubicado en la vereda El Trébol, corregimiento Quebrada Oscura del municipio de Patía (Cauca), el cual presuntamente abandonó por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción de fecha 1 de febrero de 2018, así como la ampliación de hechos del 19 de noviembre de 2019, visibles en el expediente administrativo:

1. El solicitante es oriundo del municipio de Patía- El Bordo departamento del Cauca y nació el día 18 de septiembre de 1982.
2. Desde el año 1998 y 2001 el señor [REDACTED] perteneció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC en razón a la difícil situación económica que atravesaba con su familia, circunstancia que lo motivó a ingresar voluntariamente para mejorar su calidad de vida, permaneciendo activamente por dos (2) años.
3. Para el año 2001 cuando tenía la edad de diecinueve (19) años se desmoviliza de dicho grupo armado ilegal, al no estar de acuerdo con los asesinatos que ocurrían a personas inocentes y a muchos de sus compañeros milicianos. Sus padres y algunos vecinos intercedieron en su favor ante el comandante de las FARC en su momento, dejándolo en libertad con la condición de que debía cumplir con las órdenes que les impartían, asistiendo a reuniones, jornadas de trabajo y paros donde lo obligaban a enfrentarse a las Fuerzas Militares; esto, por el periodo de catorce (14) años aproximadamente. Seguidamente declaró no haber sido beneficiario de programas del Estado al momento de desmovilizarse.
4. En cuanto a su vinculación con el predio, manifestó que lo adquirió aproximadamente en el año 2003 a través de una donación informal hecha por su padre, el señor Vicente Arrahondo quien posteriormente suscribe un documento de donación, el día 3 de septiembre del 2017.
5. Señaló que su núcleo familiar al momento de adquirir el predio estaba conformado por su compañera [REDACTED] e hijos [REDACTED] y [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18B-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

6. Indicó que el predio lo destinaba para vivienda y labores de agricultura, como cultivos de café, plátano, yuca, aguacate y siembra de caña de los que derivaba su sustento económico, comercializando panela en los municipios de El Bordo y zonas aledañas.
7. En cuanto a los hechos victimizantes, señaló, que en el año 2015 sufrió amenazas en contra de su vida e integridad personal por parte de actores armados ilegales pertenecientes a las FARC, que al desobedecer sus órdenes, produjo dejar abandonado el predio y desplazarse con su compañera e hijos hacia el Municipio de Orito (Putumayo).

Posteriormente en el 2016 vende el predio a su cuñado, el señor [REDACTED] por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), recursos que destinó para alimentación y compra de tierra para labrar y vivir. Asimismo, refirió que sus hermanos se quedaron en la zona, trabajando los predios que colindaban con el fundo "Las Delicias".

8. Concluyó señalando su pretensión con el proceso de restitución de tierras es la compensación con un predio equivalente y ayudas para el sostenimiento.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 00691 del 2 de septiembre de 2016 se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Patía en el departamento del Cauca.

Que el día 1 de febrero de 2018, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Patía (El Bordo) presentó solicitud de inscripción en el RTDAF respecto a su derecho de propiedad del predio denominado "Las Delicias" ubicado en la Vereda Trébol, Corregimiento Quebrada Oscura del municipio de Patía (Cauca).

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 00440 de 16 de marzo de 2018 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1041519.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 3 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144337353 Popayan - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Que a través de Resolución No. RC 01633 de 10 de octubre de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1041519.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016,

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, el día 18 de septiembre de 2024, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] perteneciente al señor [REDACTED]. (ID Documento: 2618095)
- Copia del Documento de Donación (ID Documento: 2618106).
- Datos de testigos entregados por el solicitante (ID Documento: 3271717)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

Documentales.

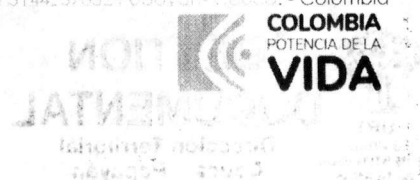
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de fecha 1 de febrero de 2018. (ID Documento: 2604732).
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 2604733)
- Acta de localización predial del 1 de febrero de 2018 (ID Documento: 2618250)
- Solicitud de representación judicial (ID Documento: 2618258)
- Autorización de consulta en centrales de información (ID Documento: 2618265)
- Formulario descripción de pasivos (ID Documento: 2618278)
- Consulta aplicativa VIVANTO por número de cédula del solicitante (ID Documento: 3061884)
- Orden de comunicación No. SC 01078 del 23 de octubre del 2018 (ID Documento: 3081676)
- Constancia No. CC 01297 del 23 de octubre del 2018 (ID Documento: 3081673)
- Acta de Reunión realizada el día 25 de octubre del 2018 (ID Documento: 3100348)
- Constancia No. CC 01296 del 23 de octubre de 2018 (ID Documento: 3081672)
- Oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras solicitando información del solicitante (ID Documento: 3234813)
- Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán solicitando información del solicitante y del predio (ID Documento: 3234817)
- Oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de El Bordo-Patía (Cauca) solicitando información del solicitante y del predio denominado "Las Delicias" (ID Documento: 3234380)
- Oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia Oficina del Bordo-Patía (Cauca) solicitando información del solicitante (ID Documento: 3234373)
- Respuesta a Solicitud con radicado No. DTCP2-201900327 (ID Documento: 3243902)
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras a solicitud con Radicado No. 20196200096052 del 28 de febrero del 2019 (ID Documento: 3269688).
- Respuesta del Banco Agrario a PQR 1181998 (ID Documento: 3270276)
- Constancia Secretarial de fecha del 18 de noviembre del 2019 (ID Documento: 3619223)
- Actualización de Acta de Localización Predial (ID Documento: 3631432).
- Constancia No. CC 01096 del 26 de noviembre del 2019 (ID Documento: 3632859)
- Consulta de antecedentes judiciales del solicitante (ID Documento: 3634597).
- Consulta SIRAV y Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas (ID Documento: 3636518).
- Oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitando información de predio (ID Documento: 3662484).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán - Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Respuesta No. DTCP1-201902750 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ID Documento: 3692489)
- Constancia Secretarial del 3 de abril del 2020 por la cual se describe las actuaciones realizadas para la contactabilidad con el solicitante (ID Documento: 3846389)
- Constancia Secretarial del 27 de julio del 2020 por la cual se describe las actuaciones realizadas para la contactabilidad con el solicitante (ID Documento: 3881534)
- Constancia Secretarial del 23 de septiembre del 2020 por la cual se describe las actuaciones realizadas para la contactabilidad con el señor Vicente Larrahondo (ID Documento: 3960644)
- Constancia Secretarial del 23 de septiembre del 2020 por la cual se describe las actuaciones realizadas para la contactabilidad con el señor Iginio Gaviria (ID Documento: 3881537)
- Oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitando información de predio (ID Documento: 4022396).
- Constancia secretarial del 23 de agosto del 2021 por la cual se trasladan los oficios remitidos a diferentes entidades durante el estudio formal del caso y etapa probatoria (ID Documento: 4526993).
- Respuesta No.017S20219001979 De la Dirección Seccional de Impuestos DIAN Popayán (ID Documento: 4549578).
- Respuesta No. GE.090 2021 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA ESP del 25 de agosto del 2021 (ID Documento: 4544571).
- Respuesta de la Cooperativa de Caficultores del Cauca CAFICAUCA de fecha del 2 de septiembre del 2021 (ID Documento: 4553038).
- Respuesta No. 20214301099751 del 28 de agosto del 2021 (ID Documento: 4553003).
- Respuesta PQR No. 1620693 del 9 de septiembre del 2021 (ID Documento: 4572176).
- Respuesta ORIPB-2021-00697 del 7 de septiembre del 2021 (ID Documento: 4571021).
- Oficio No. 202421800713981 del 14 de agosto del 2024 dirigido a la Fiscalía General de la Nación (ID Documento: 5928230)
- Oficio No. 202421800714421 del 14 de agosto del 2024 dirigido a la Agencia Para la Reincorporación y Normalización-ARN (ID Documento: 5928273)
- Respuesta No. 202421800644602 del 20 de agosto del 2024 dirigido a la Fiscalía General de la Nación (ID Documento: 5928230)

Testimoniales.

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el 19 de noviembre de 2019 (ID Documento: 3652250)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-14 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 370300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 26 de agosto de 2020. (ID Documento: 3933439).
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 28 de agosto del 2020 (ID Documento: 3960631)

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar:

8. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 establece:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985², como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

² De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314423/852 Popayán - Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- **Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas**, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros³.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Frente a lo anterior, es pertinente traer a colación lo manifestado por el solicitante en la declaración de hechos del 1 de febrero de 2018, oportunidad en la que refirió:

"(...)Para el año de 1998 en la zona había mucha pobreza y las necesidades que vivía junto a mi familia, conllevaron a que me uniera a las filas de las farc, yo quise pertenecer a la guerrilla porque los comandantes ponían a manejar las camionetas y las motos a los jóvenes, les daban dinero y les daban armas, en mi adolescencia eso me llamaba mucho la atención debido a que siempre viví en difíciles condiciones, además las mujeres se sentían atraídas por los hombres que se unían a las filas pues en ese lugar uno de cierta manera tenía mejores condiciones de vida.

En el año 2001 yo decidí retirarme de la milicia, porque estaban matando mucha gente inocente y a muchos compañeros milicianos que como yo para la época tenían 19 años de edad, para salir de las farc, mi padre me reclamo junto a mi madre y algunos vecinos, que hablaron a mi favor y el comandante decidió dejarme libre pero con la condición de que debía asistir a

³ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 1244-14 Barrio La Estancia – Teléfono (401) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

todas la reuniones, jornadas de trabajo y paros, donde me obligaban a enfrentar a las fuerzas militares. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Mas adelante refiere que para la fecha en que se vinculó con el predio " Las Delicias", tenía mayoría de edad:

"(...) ¿por qué razón su papa le dona el predio?
Contestó: ya había conseguido mujer a la edad de 20 años mas o menos y mi papa me lo dio para trabajar."

El primer argumento citado corresponde a la manifestación realizada por el solicitante cuando se le solicita narrar los hechos victimizantes por los que tuvo que desplazarse del predio solicitado en restitución; en un primer momento, llamó la atención el argumento esbozado frente a su participación en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Seguidamente el solicitante refirió:

"(...) Después empecé a sentirme cansado de estar presionado por la guerrilla y les empecé a desobedecerle a los milicianos de las farc y por esa razón ellos me querían matar, yo constantemente salía de la zona, porque no quería estar presente en ningún enfrentamiento y como las amenazas de los guerrilleros se tornaban más frecuentes me vi obligado a desplazarme. Yo Salí de la zona a las 5 am en el año 2015 ya que no quería que me asesinaran y después salió mi esposa. tenía. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

La cita permite establecer que el solicitante manifestó pertenecer a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC, refiriendo un hecho significativo en el año 2001 en donde afirmó desmovilizarse cuando tenía la edad de 19 años, lo que conllevó a su desplazamiento en el año 2015, por presiones y amenazas prolongadas por parte de estos grupos subversivos.

Más adelante, en la ampliación de hechos del día 19 de noviembre del 2019 refirió frente a los hechos padecidos y calidad de víctima:

"(...) Pregunta: ¿En la solicitud USTED indica que entre los años 1998 y 2001 se une a la guerrilla de las FARC. ¿Eso es así?

Contestó: Sí, estuve un tiempo como de dos años no más. La donación del predio su papá la hace cuando se desmoviliza? Si, ya comienzo a trabajar, a conseguir mi mujer y a trabajar bien, trabajar la finca, haciendo el bien.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

... Pregunta: ¿Cuándo USTED se desmoviliza en el 2001 continúa viviendo en el pedio sin problema alguno??

Contestó: si, estaba como enfermo y mi familia habló y me dejaron ir hablando con ellos, mi papá habló por mi y los de la vereda y me dejaron libre."(...) Negrillas y subrayas fuera del texto

El párrafo anterior permite evidenciar nuevamente que el solicitante fue miembro de grupos armados organizados al margen de la Ley y que para el año de su desmovilización ya había cumplido la mayoría de edad.

Así mismo, cuando se le cuestionó sobre las amenazas sufridas, informó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿La comunidad sabía que USTED había hecho parte de la guerrilla? En un tiempo claro, porque sobreviví y Salí rápido, por eso estoy vivo, somos adolescentes que por la pobreza nos tocó meternos en eso."

Posteriormente indicó no haber sido beneficiario de ningún programa del Estado, al momento de su desmovilización.

"(...) Pregunta: Una vez USTED se desmoviliza se acoge a alguno de los programas ofrecidos por el Estado?

Contestó: No, para nada, me pongo a trabajar en la finca, me dejan libre pero debo trabajar en las mingas, en los arreglos de las carreteras, en festivales para recaudar fondos. Debo participar en paros y marchas en Popayán, cumplir todo eso, eso me tocaba y todo el mundo salía.(...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

En el mismo sentido, obra en el expediente, el testimonio del señor Vicente Laharrondo, padre del solicitante en el que relató:

1. **Pregunta: ¿Usted le donó, regaló, vendió o cedió un predio a su hijo [REDACTED] en el año 2003?**

Contestó: Yo le done 4 hectáreas. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

"(...) 9. Pregunta: ¿Su hijo el Sr [REDACTED] que tipo de mejoras le realizó al predio que usted le entregó?

Contestó: El hombre trabajo mucho, tenía café, tenía plátano y cañita, le hizo una casita si tenía. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 1814-14 Bdo. La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

...11. Pregunta ¿Salió su hijo [REDACTED] desplazado de la vereda El Trébol y en particular del predio Las Delicias?

Contestó: Correctamente, así fue

12. Pregunta ¿Sabe la fecha en la que el Sr [REDACTED] salió desplazado?

Contestó: Él se fue en el 2015. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

"(...) 23. Pregunta ¿Sabe usted si el Sr [REDACTED] estuvo presionado o coaccionado para realizar la venta?

Contestó: Claro el sufrió una amenaza y se oían rumores bravos oye, a él fue que lo amenazaron y el vendió por que él no podía volver acá. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

Frente a la anterior manifestación, se puede evidenciar que el solicitante sufrió desplazamiento en el año 2015 y amenazas que fueron dirigidas a él, expresando su padre, que su hijo [REDACTED] tuvo la obligación de vender "**por que él no podía volver acá.**"

Así mismo, reposa en el expediente la declaración rendida por el señor [REDACTED], vecino del solicitante, para el momento de los hechos, quien refirió:

12. Pregunta ¿Sabe usted las razones por las cuales el Sr [REDACTED] salió desplazado de la vereda El Trébol?

Contestó: Claro a él le toco huir por que lo iban a matar, por que uno le toca irse a donde pueda vivir tranquilo.

13. Pregunta: ¿Sabe si el Sr [REDACTED] abandono el predio Las Delicias ubicado en la vereda El Trébol?

Contestó: Si claro, me consta que a él le toco abandonar y a los días venir y recoger los hijitos y la mujer. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

"(...) 19. Pregunta ¿Sabe usted si el Sr [REDACTED] regresó a la vereda El Trébol y en particular su regresaron a su predio?

Contestó: Eso si no sé como vivimos lejitos, por que si quisieran cascar una persona no la dejan entrarlas por así. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 Popayán - Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

 **COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El testimonio rendido por el señor [REDACTED] corrobora la situación de violencia padecida en la zona, vereda Trebol, corregimiento Quebrada Oscura del municipio del Patía (Cauca) así como también las amenazas dirigidas al solicitante donde los grupos armados ilegales que operaban en la zona lo buscaban para asesinarlo, debido al temor por permanecer en la región y el solicitante y su familia tuvieron que desplazarse de su lugar de residencia en el año 2015.

Finalmente, se tiene que entre los años de 1998 y 2001 el señor [REDACTED] participó activamente en el grupo armado denominado FARC, retirándose de las filas a la edad de diecinueve (19) años; iniciando su vínculo con el predio solicitado en restitución denominado "Las delicias" adquirido por donación informal realizada por su padre, el señor Vicente Laharrondo aproximadamente en el año de 2003, cuando tenía apenas veinte (20) años, desde ese momento, el solicitante inició actividades de señor y dueño como construcción de la vivienda, siembra de café, aguacate, naranja, caña y piña, que destinó para la residencia de su núcleo familiar y comercialización en el municipio de El Bordo y zonas aledañas como La Mesa y Las Brisas, actividades ejercidas hasta el momento en que tuvo que abandonar. Acto seguido afirma que sus hermanos se quedaron en la zona, estableciéndose que para los hechos victimizantes, el solicitante se desplaza con su núcleo familiar conformado por su compañera [REDACTED] e hijos [REDACTED]

Una vez estudiado el expediente se pudo constatar en el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro, concreto y detallado materia de los hechos de la presente denuncia.

CONTESTO: Yo vivía con mi mujer y mis hijos en la cordillera sector denominado La Mesa Patía Cauca esta es una zona donde periódicamente hay presencia de grupos armados al margen de la Ley, yo tuve un inconveniente con el padre de un muchacho que pertenecía a la guerrilla 8 frente de las FARC; sucede que en una fiesta que hubo el padre del guerrillero y su hermano humillaban a las personas, los amenazaban, los golpeaban y fue en ese momento cuando el padre del guerrillero me golpeó y en medio de los tragos le respondí con un golpe, fue ese el motivo que tras sus amenazas y los disparos que me hicieron...

...PREGUNTADO: ¿Cuál cree que fue la causa de su desplazamiento?

CONTESTÓ: por que los GUERRILLEROS me iban a matar y el mismo sicario de ese frente me anduvo buscando para matarme.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 5 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

...PREGUNTANDO: ¿alguno de los integrantes del grupo familiar ya había sido víctima del desplazamiento antes de este hecho? En caso afirmativo nombres y apellidos de la persona. CONTESTO: No. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

El anterior texto permite establecer que el solicitante recibió amenazas por parte de las FARC, motivo el cual produjo su desplazamiento y el de su núcleo familiar, pues desde su participación en el grupo subversivo, operaba en la zona, el frente octavo de las FARC; quienes en la declaración el solicitante narra que lo estaban buscando para asesinarlo.

*"(...) En la vereda el Trébol la situación de orden público era complicada debido a que **en la zona operaba el frente 8 de las Farc**, los guerrilleros comúnmente incentivaban a los jóvenes para que se unieran a las filas de la milicia y asesinaban algunas personas.(...)"* Negrillas y subrayas fuera del texto

Sobre el accionar bélico del octavo- frente de las FARC- en la zona del Patía, bota caucana, de acuerdo al documento de análisis del contexto se establece:

*"(...) En el año de 1978 ingresaron por la Bota Caucana varios elementos que fueron la base del Frente VIII de esta organización, los cuales tomaron la Ruta del Valle del Patía, para asentarse en la región del Macizo y sobre la zona central del departamento. Por aquellos años, específicamente en el año de 1982, las FARC en su séptima conferencia, construyeron un plan de expansión a nivel nacional, y pasaron de ser una guerrilla pequeña y clandestina para tener gran impacto y resonancia, constituyéndose en una amenaza para el Estado. Esos años de expansión nacional, el departamento del Cauca no fue ajeno a esta dinámica. (...) **Desde 1978, cuando se crea el Frente Octavo de las FARC, dicho grupo se asentó en el municipio de Patía, y desde allí empezó a desarrollar acciones de proselitismo armado, operaciones financieras, de control territorial y del proceso de siembra, producción y comercialización de narcóticos, y ataques contra la fuerza pública, en un corredor que involucra varios municipios del sur del departamento y algunos del centro** (...)"* Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...) La Defensoría del Pueblo, mediante Alerta Temprana No. 043, también ha confirmado la influencia que «durante mucho tiempo» las FARC han tenido en «el sector de la cordillera occidental en los corregimientos de Las Brisas y Don Alonso, caserío La Mesa y El Placer (...)»⁴ y que dicha presencia se debe a las ventajas militares u orgánicas, y a que en dicha región existen proyectos

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Registro y Evaluación de Riesgo. Alerta Temprana No. 043 del 30 de abril de 2002.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

estratégicos como la hidroeléctrica «Sajandi».⁵ Hidroeléctrica que fue destruida en un atentado de la guerrilla el 27 de febrero de 1991.⁶ Posteriormente, en 1995 fue repotenciada y continua en funcionamiento."

Como puede observarse, el municipio del Patía ha sido enormemente golpeado por el actuar de los grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar desde el año 1978 las acciones impetradas por las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC que operaban en la zona, acciones que desplegaban contra la fuerza pública, operaciones financieras de control territorial, proselitismo armado y siembra, producción y comercialización de narcóticos.

Mas adelante, el solicitante el día 1 de febrero del 2018 refirió:

"(...) En el año 2001 yo decidí retirarme de la milicia, porque estaban matando mucha gente inocente y a muchos compañeros milicianos que como yo para la época tenían 19 años de edad, para salir de las farc, mi padre me reclamo junto a mi madre y algunos vecinos, que hablaron a mi favor y el comandante decidio dejarme libre pero con la condición de que debía asistir a todas la reuniones, jornadas de trabajo y paros, donde me obligaban a enfrentar a las fuerzas militares.

Después empecé a sentirme cansado de estar presionado por la guerrilla y les empecé a desobedecerle a los milicianos de las farc y por esa razón ellos me querían matar...(...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

De la declaración en cita se puede corroborar que si bien el señor Dodamin Arrahondo Velasco se desmovilizó, él continuo recibiendo ordenes donde refiere lo obligaban a enfrentarse a las fuerzas militares, prestando colaboración por un periodo de catorce (14) años, aproximadamente.

Por lo anterior, esta Territorial pudo establecer que el solicitante participó en actividades ilegales al estar vinculado al actor armado de denominación FARC-, estructura ilegal, según declaración y ampliación de hechos anteriormente citada, por lo que, es menester poner de presente que esta Unidad no puede considerarlo víctima pues los hechos victimizantes de desplazamiento, si bien fueron posteriores a su reinserción a la sociedad, su desmovilización ocurrió cuando tenía la mayoría de edad por lo que no puede ser beneficiario de las medidas especiales de restitución contempladas en la Ley 1448 de 2011, los cuales se enmarcan en un proceso de justicia transicional a través del cual se busca garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Seguidamente al declarar desmovilizarse de hecho, afirma no

⁵ Ídem.

⁶ Luces a la Bota Caucana. El Tiempo. Fecha 29/10/1993.
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-253134>

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N - 1a. Bodega La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

hacer parte de postulaciones por el Gobierno Nacional para ser beneficiario de la Ley 975 del 2005 y/o Decreto No. 128 de 2003 que regula el mecanismo de reincorporación a la vida civil.

En este punto es necesario reiterar lo establecido por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 parágrafo 2º: "**Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas**, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad".

Así también, se extrae de la Sentencia STC4791-2022, lo siguiente:

*"(...) Así, como se ha señalado, de la disposición demandada no se desprende que los integrantes de **los grupos armados organizados al margen de la ley**, cuando sean víctimas (...), no puedan acceder a los mecanismos de verdad, justicia y reparación previstos en el ordenamiento jurídico, sino que no son beneficiarios de las medidas de protección especial previstas en la Ley 1448 de 2011, lo cual impone la necesidad de establecer cuáles son ellas.*

*Observa la Corte que las medidas adoptadas en el marco de la Ley 1448 de 2011 tienen como primer presupuesto la afirmación de un **principio de buena fe, encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. Conforme a ese principio, se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que ésta aduce es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario...***

Que por todo lo anterior, puede concluirse que el señor Dodamin Arrahondo Velasco, no ostenta la calidad de víctima del conflicto armado por el hecho de haber pertenecido a un grupo armado al margen de la ley.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 el cual establece: "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011".

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314437852 Popayán, Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01604 del 23 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una/varias solicitudes(es) (según aplique) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Patía (El Bordo) en relación con el predio "Las Delicias" ubicado en departamento del Cauca, municipio Patía, vereda Trebol, corregimiento Quebrada Oscura por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem

TERCERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica

Área social – María Piedad Bermúdez – Profesional Social Comunitario.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz

Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo

ID 1041519

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Carrera 6 No. 134-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

